

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	1° 44' 30" Este	43° 20' 00" Norte
Vértice 2 .....	Intersección del paralelo 43° 20' 00" con la frontera con Francia.	
Vértice 3 .....	Intersección del meridiano 2° 01' 00" Este con la frontera con Francia.	
Vértice 4 .....	2° 01' 00" Este	43° 07' 00" Norte
Vértice 5 .....	1° 55' 00" Este	43° 07' 00" Norte
Vértice 6 .....	1° 55' 00" Este	43° 05' 00" Norte
Vértice 7 .....	1° 41' 30" Este	43° 05' 00" Norte
Vértice 8 .....	1° 41' 30" Este	43° 18' 00" Norte
Vértice 9 .....	1° 44' 30" Este	43° 18' 00" Norte

El área así delimitada comprende una superficie aproximada de 75.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de enero de 1971 (-Boletín Oficial del Estado- de 19 de febrero).

3.º La reserva provisional «Oyarzun-Goizueta (F/IV-2)» se divide en bloques formados por la unión de los puntos que se determinan:

	Longitud (Meridiano de Madrid)	Latitud
Bloque A .....	1° 44' 30" Este	43° 20' 00" Norte
	1° 52' 00" Este	43° 20' 00" Norte
	1° 52' 00" Este	43° 16' 00" Norte
	1° 44' 30" Este	43° 16' 00" Norte
Bloque B .....	Intersección del paralelo 43° 20' 00" Norte con la frontera francesa.	
	Intersección del meridiano 2° 01' 00" Este con la frontera francesa.	
	2° 01' 00" Este	43° 16' 00" Norte
	1° 52' 00" Este	43° 16' 00" Norte
Bloque C .....	1° 41' 30" Este	43° 16' 00" Norte
	1° 48' 00" Este	43° 16' 00" Norte
	1° 48' 00" Este	43° 11' 00" Norte
	1° 41' 30" Este	43° 11' 00" Norte
Bloque D .....	1° 48' 00" Este	43° 16' 00" Norte
	1° 55' 00" Este	43° 16' 00" Norte
	1° 55' 00" Este	43° 11' 00" Norte
	1° 48' 00" Este	43° 11' 00" Norte
Bloque E .....	1° 55' 00" Este	43° 16' 00" Norte
	2° 01' 00" Este	43° 16' 00" Norte
	2° 01' 00" Este	43° 11' 00" Norte
	1° 55' 00" Este	43° 11' 00" Norte
Bloque F .....	1° 41' 30" Este	43° 11' 00" Norte
	1° 48' 00" Este	43° 11' 00" Norte
	1° 48' 00" Este	43° 05' 00" Norte
	1° 41' 30" Este	43° 05' 00" Norte
Bloque G .....	1° 48' 00" Este	43° 11' 00" Norte
	1° 55' 00" Este	43° 11' 00" Norte
	1° 55' 00" Este	43° 05' 00" Norte
	1° 48' 00" Este	43° 05' 00" Norte
Bloque H .....	1° 55' 00" Este	43° 11' 00" Norte
	2° 01' 00" Este	43° 11' 00" Norte
	2° 01' 00" Este	43° 07' 00" Norte
	1° 55' 00" Este	43° 07' 00" Norte

4.º La investigación de los bloques así definidos será adjudicada a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten, para lo cual la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y condiciones por que ha de regirse, resolviéndolo, previos los asesoramientos que estime pertinentes.

5.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 333/1973, de 8 de febrero, por el que se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal ornamental de terrenos del Ministerio de Educación y Ciencia de la ciudad romana de Itálica (Sevilla).

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), Organismo Autónomo del Ministerio de Agricultura, tiene a su cargo importantes misiones de ordenación ambiental que realiza, bien directamente o participando en acciones complementarias en sitios de especial interés por sus valores artísticos, estéticos y culturales.

Tal es el caso de la ciudad romana de Itálica, en término municipal de Santiponce (Sevilla), donde el Ministerio de Educación y Ciencia ha empeñado meritorios esfuerzos en la debida potenciación de este importante vestigio de la presencia de la Roma cesárea en la Península Ibérica, para cuya culminación precisa su encuadramiento de un ambiente armónico y equilibrado.

Para la consecución de esta última finalidad, parece aconsejable encomendar al ICONA la proyección y ejecución de los trabajos necesarios de adecuación forestal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal de carácter ornamental de los terrenos propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia, que dicho Departamento pondrá a su disposición con el expresado fin, donde se localiza la ciudad romana de Itálica, en el término municipal de Santiponce (Sevilla).

Artículo segundo.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) satisfará, con cargo a sus fondos, todos los gastos inherentes a los trabajos de repoblación señalados en el artículo primero.

Artículo tercero.—Una vez finalizada la obra de repoblación forestal, se procederá a su entrega al Ministerio de Educación y Ciencia, de cuya cuenta correrá la conservación de la zona verde creada.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para adoptar las medidas y dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se anula la calificación de sector industrial agrario de interés preferente concedida a la ampliación del matadero frigorífico de la «Cooperativa Sánchez Romero y Carvajal» de Jabugo (Huelva) por Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la ampliación del matadero frigorífico de la «Cooperativa Sánchez Romero Carvajal» de Jabugo (Huelva), incluida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente c) del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este Departamento de 21 de diciembre de 1965, este Ministerio ha dispuesto:

Anular la calificación de industria incluida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c) del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, otorgada por la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1965 a la ampliación del matadero general frigorífico de la «Cooperativa Sánchez Romero Carvajal» de Jabugo (Huelva), así como los beneficios concedidos en el apartado segundo de la misma, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en las Ordenes de este Departamento de 21 de diciembre de 1965 y 30 de julio de 1968.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subdirector General de Industrias Agrarias.